Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Ocho (08) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2018-00415-00**
Demandante:	**CERRO MATOSO S.A.**
Demandado:	**EPS COOMEVA EN LIQUIDACION, EPS SANITAS SAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Encontrándose el proceso al Despacho para el respectivo estudio, y ad portas de la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS señalada para el día DIEZ (10) de MAYO de 2024 a las 09:00 a.m., se advierte que el vocero judicial de la parte demandante en memorial recepcionado en la ventana digital del Juzgado el 07 de mayo de 2024, depreca en su literalidad lo siguiente:

> "*PRIMERO: ORDENAR que se surta la notificación del Agente Interventor de EPS SANITAS S.A.S señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía 1.026.252.683. y/o quien haga sus veces, corriendo el traslado a que haya lugar.*
>
> *SEGUNDO: APLAZAR la audiencia prevista para el próximo 10 de mayo de 2024 a las 9:00 Am y reprogramarla una vez se haya surtido la notificación del agente interventor, con el fin de evitar que se configure una causal de nulidad que invalide lo actuado*."

Con base en la Resolución No. 2024160000003002-6 del 2 de abril de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se ordenó la toma inmediata de bienes, haberes y negocios junto con la intervención forzosa administrativa de la EPS SANITAS identificada con Nit. 800251440-6, la que involucra la medida preventiva de que "*no se podrá iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin*

que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad."[1] , y adjunta el precitado acto administrativo.

De otro lado, constatamos que previamente había sido remitido por el señor JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS en calidad de apoderado de LINARES & BETANCOURT SAS, correo electrónico en el que allega poder que otorga FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS como Apoderado General de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA), con NIT 805.000.427-1, según escritura pública no. 620 del 2 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría Treinta y Nueve del Círculo Bogotá D.C., a la sociedad LINARES & BETANCOUT S.A.S. y adjunta documento de identificación del poderdante, la escritura pública en comento y Resolución Número 2022320000000189-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, tenemos que el apoderado judicial sustituto de la demandada COLPENSIONES en respuesta a requerimiento remite: a) los expedientes administrativos de los señores VICTOR MANUEL DIAZ PADILLA, CRUZ MANUEL ATILIANO MORA, SILVIO RAFAEL DEL CRISTO CASTILLA CORONADO y JORGE MARIO CIFUNTES FIGUEROA, y b) Certificación del DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, respecto al pago de los subsidios económicos de incapacidad de los citados afiliados.

Examinado el expediente, procederemos a estudiar las peticiones en orden de llegada, para ello vemos que se allegó al proceso *en primer lugar* poder de la demandada COOMEVA EPS SA EN LIQUDIACIÓN (HOY LIQUIDADA) y la pruebas allegadas por COLPENSIONES, respecto del cual no se tiene certeza de cuándo fue conferido, como tampoco el nombre correcto de la sociedad a la que se le confiere, por cuanto se dice en el cuerpo del documento que es a LINARES & BETANCOUT S.A.S., pero en la antefirma se digita LINARES & BETANCOURT S.A.S., es decir, en el segundo apellido hay una letra adicional la "R", a pesar que en ambas referencias se digita el mismo NIT, y tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria, aspectos trascendentales a tener en cuenta, ante la situación jurídica en que se encuentra dicha parte, LIQUIDADA, como se anotó en auto anterior, lo que no hace posible su reconocimiento en esta oportunidad, por lo que se desestimará.

En segundo lugar, se ordenará incorporar al plenario la documental allegada por COLPENSIONES en virtud de las pruebas decretadas, la que se dará en traslado a los

[1] Numeral 2 del Folio 21 del Memorial Cerro Matoso Sa Archivo Digital 73Memorial.pdf

restantes sujetos procesales.

Y en tercer lugar, las circunstancias que dieron origen al mismo analizadas en conjunto desde la perspectiva de la salvaguardar las garantías procesales de las partes - artículos 40 y 48 Cptss -, permiten inferir que representa un hecho notorio la situación administrativa de la EPS SANITAS SA, a pesar de que no fue informado directamente por ella, la Resolución descrita por el mandatario judicial de la parte promotora de la litis, esto es, la N°2024160000003002-6 de 02/04/2024, la que fue validada por el Despacho de la normativa habilitada en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud, y en la que efectivamente se resolvió en el literal d) del artículo cuarto "*(...)La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad;(...)*", que está en consonancia con lo consagrado en el inciso sexto del artículo 54 del C. G. P., "*54. COMPARECENCIA AL PROCESO. (…) Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por el liquidador." (…)*, lo que impide que se adelante la audiencia programada en este asunto, en consecuencia, se aplazará, se ordenará la notificación al interventor designado en el precitado acto, esto es, señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS, diligencias que se surtirán a través de la Secretaría del Juzgado, y una vez surtido lo anterior se continuará con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el poder que se allega a nombre de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA), por parte de JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, en armonía con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR AL PLENARIO las documentales allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el día 06 de Mayo de 2024 que militan en el archivo digital 72 del plenario electrónico, a su vez **DAR EN TRASLADO** a los restantes sujetos procesales por el término de tres (03) días para que hagan los pronunciamientos que estimen pertinentes, en armonía con lo dicho en la motiva de este proveído.

TERCERO: APLAZASE la audiencia del artículo 80 CPTSS que viene señalada para el día DIEZ (10) de MAYO de 2024 a las 09:00 a.m., en el presente proceso, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: ORDENASE la notificación personal del señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.252.683 de Bogotá, obrando en calidad de INTERVENTOR de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S identificada con el NIT 800251440-6, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024 proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a través de los canales de notificación dispuestos para tal fin, diligencias que se surtirán a través de la Secretaría del Juzgado, en armonía con la motiva de este proveído.

QUINTO: PROCEDASE a la notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos suministrados para tal fin.

SEXTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva el proceso a despacho para continuar con el trámite respectivo.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41d9bb8a67423770970305323485526ce3671278a2db03ba114ca7658089f45**
Documento generado en 08/05/2024 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica